



Ministerio de Hacienda
LNS/JSR
E6332/2025



18 JUL 2025

SANTIAGO, 14 JULIO 2025

EXENTO Nº 219

APRUEBA PRESUPUESTO DEL ADMINISTRADOR DEL FONDO AUTÓNOMO DE PROTECCIÓN PREVISIONAL Y AUTORIZA SU DESCUENTO DEL FONDO AUTÓNOMO DE PROTECCIÓN PREVISIONAL

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 24, 25, 31 y decimocuarto transitorio de la Ley N° 21.735, que crea el nuevo sistema mixto de pensiones y un seguro social en el pilar contributivo, mejora la pensión garantizada universal y que establece beneficios y modificaciones regulatorias que indica; el artículo 3 de la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el Decreto Ley N°1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, Orgánico de Administración Financiera del Estado y la resolución N°36, de 2024, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 24 de la Ley N°21.735, crea el Fondo Autónomo de Protección Previsional (en adelante indistintamente "Fondo" o "FAPP"), destinado a financiar las prestaciones del Seguro Social Previsional reguladas por dicha ley. Este Fondo cuenta con un patrimonio propio, inembargable y separado del organismo administrador como de las entidades encargadas de la gestión de sus inversiones, y se constituye principalmente por cotizaciones del empleador, un aporte anual del Estado, donaciones y la rentabilidad de sus inversiones.

2. Que, el artículo 25 de la Ley N°21.735, establece que el Fondo estará administrado por un organismo autónomo, (en adelante, e indistintamente, "organismo administrador", "ente administrador" o "administrador del Fondo") de carácter técnico, dotado de propia personalidad jurídica y patrimonio propio, el que se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda.

3. Que, para asegurar dicha autonomía, el legislador previó que el financiamiento para los gastos propios del organismo administrador y la operación del Fondo se descontarán anualmente del mismo Fondo.

4. Que, el artículo 31 de la Ley N°21.735 dispone que el financiamiento del organismo administrador se establecerá a través de un presupuesto anual el que deberá ser aprobado, en forma previa a su ejecución, por su Consejo Directivo y por el Ministerio de Hacienda.

5. Que, el referido artículo 31 señala que el presupuesto del organismo administrador deberá contemplar los gastos en que éste incurra y aquellos necesarios para el uso del sistema único de cobranza previsional, autorizando los descuentos del Fondo y regulando un procedimiento para la elaboración del presupuesto del administrador del Fondo en su régimen en forma anual y regular. Asimismo, dispone que la forma de aplicar el descuento sobre el Fondo Autónomo de Protección Previsional se determinará de acuerdo con la norma de carácter general que dicte la Superintendencia de Pensiones.

OF DE PARTES DIPRES
18.07.2025 09:52

6. Que, no obstante lo señalado, durante el período de transición comprendido entre la publicación de la Ley N° 21.735 y la elaboración del primer presupuesto por parte del Consejo del Administrador del Fondo Autónomo de Protección Previsional, de conformidad con las normas y el procedimiento regular que establece dicha ley, el artículo decimocuarto transitorio faculta al Ministerio de Hacienda, para que mediante un decreto expedido por orden del Presidente de la República, pueda determinar el presupuesto del Administrador y los descuentos que deberán efectuarse con cargo al Fondo Autónomo de Protección Previsional durante dicho período transitorio.

7. Que, para la elaboración del primer presupuesto del Administrador del Fondo, el que corresponderá a los meses de agosto a diciembre de 2025, el Ministerio de Hacienda tomó como referencia: la clasificación presupuestaria del Sector Público en lo que resultara aplicable, de acuerdo a las funciones que la Ley le otorga al Administrador del Fondo; la regulación de la estructura corporativa básica del organismo; los costos determinados durante el período de preinstalación; y, una estimación de los gastos proyectados para el período de 2025.

8. Que, de acuerdo a lo señalado y en cumplimiento del mandato que del legislador, se dicta el presente decreto.

DECRETO:

1. **APRUEBESE**, el siguiente presupuesto del Administrador del Fondo Autónomo de Protección Previsional, su distribución y autorizase por una sola vez su descuento del Fondo durante el año 2025, conforme al artículo decimocuarto transitorio de la Ley N°21.735:

Código Administrador FAPP	Código Presupuestario Sector Público	Descripción	Monto miles \$
01	08	INGRESO CORRIENTE	2.876.265
02	10	VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	0
03	11	VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS	0
04	13	TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL	0
05	14	ENDEUDAMIENTO	0
06	15	SALDO INICIAL DE CAJA	0
11	21	GASTOS EN PERSONAL	1.072.297
12	22	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	1.678.968
13	24	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0
14	26	OTROS GASTOS CORRIENTES	0
15	29	ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	125.000
16	30	ADQUISICION DE ACTIVOS FINANCIEROS	0
17	34	SERVICIO DE LA DEUDA	0
18	35	SALDO FINAL DE CAJA	0

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

“POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”



MARIO MARCEL CULLELL
MINISTRO DE HACIENDA



Distribución:

- Coordinación Jurídica del Ministerio de Hacienda.
- Unidad de Atención de Consultas - Oficina de Partes, Ministerio de Hacienda.
- Dirección de Presupuestos.
- Ministerio del Trabajo y Previsión Social.